



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO ZULIA  
UNIDAD DE POTESTAD INVESTIGATIVA  
CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER

A la ciudadana **Eliza María Cabrera Perozo**, titular de la cédula de identidad N° V- **17.566.318** de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, se le informa que este Órgano Contralor, a través de la Unidad de Potestad Investigativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, acordó iniciar una investigación por la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos en **Hospital III Central "Dr. Urquinaona"** en relación con actuación fiscal, identificada como: *"Auditoria Operativa, dirigida a la evaluación de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con los recursos y egresos, con los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecutados por el Hospital Central "Dr. Urquinaona", así como, el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el plan operativo Anual, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015"*. practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Central y de los Poderes Públicos Estadales de esta Contraloría del Estado Zulia, a tal efecto, este Órgano de Control Fiscal Externo, consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos: **1.** Se constató que el Hospital III Central "Dr. Urquinaona" no realizó el registro de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Ingresos, conforme a sus Etapas "Devengado", "Liquidado" y "Recaudado" al respecto, el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, refiere: " Los presupuestos públicos de recursos contendrán la denominación de los diferentes ramos del ingreso corrientes y de capital, así como las distintas fuentes financieras y sus correspondientes cantidades estimadas. Cada ramo estar representado por una cifra numérica. Las denominaciones de ingresos serán suficientemente específicas como para identificar las diferentes fuentes", En este mismo orden de ideas, el artículo 20 del referido Decreto señala: *"Los órganos de la República, estados, (...) están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva..."*, igualmente, el artículo 4 numeral 13 de la Resolución N° 01-00-00-032, sobre las *"Normas de Contabilidad del sector Público establece: "Registro e Imputación Presupuestaria: La contabilidad registrará; de acuerdo con el Plan de Cuentas que se prescriba y las Normas que al efecto se dicten, la obtención de los ingresos (...) asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus Etapas, devengado y recaudado. La contabilidad contralora e informara permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las asignaciones presupuestarias"*; el hecho observado obedece a la ausencia de mecanismos de control interno, en cuanto a los procesos relacionados con el Sistema Presupuestario, que le permitan realizar un control efectivo de los recursos; ocasionando que el Hospital no disponga de información oportuna que indique el momento en que nace el derecho a percibir los diferentes ramos de ingresos y fuentes financieras, así como su cifra numérica y transferencia de recursos. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 04 de fecha 26-04-2016. Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal N° 04 de fecha 26 de abril del 2016, suscrita entre el ciudadano Marco Angulo, portador de la cedula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del hospital III Central "Dr., Urquinaona", y la Comisión Auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 129). Cuadro Resumen de Ejecución Financiera año 2015 (Folio CH128). Se encuentra presuntamente vinculada con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad la ciudadana Eliza María Cabrera Perozo, portadora de la cedula de identidad N°V-17.566.318, en su carácter de Administradora del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, portadora de la cedula de identidad personal N° V-7.814.991 en su carácter de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folio PT 39) y Resolución N° 181-2015 de fecha 01 de septiembre del 2015 (Folio PT38), quien suscribió en ejercicio de sus funciones cuadro resumen de Ejecución Financiera año 2015 (Folio CH 128) así como también, por las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de*





las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”. 2.- De la revisión efectuada al reporte de la ejecución financiera del presupuesto de egresos se constató que no fueron registradas las modificaciones presupuestarias, correspondientes a los créditos adicionales percibidos por el hospital, siendo la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 18.785.625,00), al respecto, el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: “ Los órganos de la República, estados, (...) están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el reglamento de este Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley. En todo caso se registrara la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...”; tal condición se genera por la falta de mecanismos de control relacionados con los procedimientos para el registro presupuestario, de las operaciones financieras; en consecuencia, no permite llevar un control efectivo de los recursos recaudados y egresos ejecutados, por el Hospital. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 05 de fecha 26-04-2016. (Anexo 02)

**RELACION DE CRÉDITOS ADICIONALES NO INCORPORADOS  
 AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015**

DESCRIPCION	MONTO Bs.	MONTO Bs Soberano	MONTO Bs. Digital
Asignaciones Especiales (Osteosíntesis, ortopedia)	2.824.880,00	28,25	0.00
Programa Misión Barrio Adentro	2.945.345,00	29,45	0.00
Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel	12.902.400,00	129,02	0.00
Otros ingresos (Alquiler de cafetín)	113.000,00	1,13	0.00
<b>TOTAL Bs.</b>	<b>18.785.625,00</b>	<b>187,86</b>	<b>0.00</b>

Fuente: Libro de Banco, Deposito y Transferencia 2015.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal N° 5, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marco Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 220). Copia certificada de ejecución financiera 2015 a nivel de partida Genéricas, Específicas y Subespecíficas, por Proyecto en Bolívares Fuertes (Folios CH 195-219). Conciliación de Cuenta N° 0004190637, de fechas enero 2015, febrero, abril, mayo, junio (Folios 170-194). Balance al 30-09-2015 (Folio CH 165). Conciliación de Cuenta, N° 0004190637, de fechas septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2015 (Folios CH 151 al 164). Conciliación de Cuenta, N° 0014301253, de fecha Abril, mayo, diciembre 2015 (Folio CH 140 al 150). Depósito bancario N° 416136632, de fecha 21-04-2015 (Folios CH 139). Cheque N° 75001198 (Folios CH 138). Cheque N° 11002499 (Folio CH 137). Depósito Bancario N° 419874381, de fecha 01-12-2015 (Folio CH 136). Oficio de fecha 17 de marzo de 2016, dirigido a la Contraloría del estado Zulia y suscrito por el ciudadano Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital (Folios CH 135). Respuesta a solicitud N° 05 de la Contraloría General del Estado Zulia (Folios 132 -134). Se encuentra presuntamente vinculado con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad la ciudadana Eliza Cabrera, portadora de la cédula de identidad N° V-17.566.318 en su carácter de Administradora del Hospital III Central “Dr. Urquinaona” desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia en certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, portadora de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina Recursos Humanos del Hospital III Central “ Dr. Urquinaona”, (Folio PT 39) y Resolución 181 del 2015 de fecha 01 de septiembre del 2015 (Folio PT 38), quien además suscribió: Conciliaciones de cuentas ( Folios CH.143,152,155,158,161,164), Depósito Bancario N° 419874381 ( Folio CH. 136), Respuesta solicitud N° 05 de la Contraloría del Estado Zulia ( Folio 132 al 134) quienes además esta presuntamente vinculada con el hallazgo por las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinaria del 23 de diciembre del 2010, que establece: “Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.3.- Se constataron modificaciones presupuestarias (Traspasos, que disminuyo la Partida Presupuestaria 4.04.00.00.00. “ Activos Reales" para incrementar Gastos Corrientes, por un monto Setenta y Un Mil Treinta y Dos Bolívares 00/1000 Céntimos (Bs. 71.032.00) que representa el 100% de lo asignado, los cuales no fueron autorizados por el Consejo Legislativo del Estado Zulia, Asimismo la Partida Presupuestaria





4.02.06.04.00 “Productos farmacéuticos y medicamentos”, presenta disminución por la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.137.795,00) que representan el 71% de lo asignado, los cuales no fueron autorizados por el Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado; al respecto, el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: “ ... las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, solo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentados por el Ejecutivo Nacional ... ”, Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Presupuesto del Estado Zulia del ejercicio fiscal 2015, expresa: “Se entenderá como unidad ejecutora las distintas instancias administrativas responsables de Planificar, administrar y ejecutar los recursos inherentes a los proyectos y/o acciones centralizadas y acciones específicas dentro de los sectores presupuestarios donde se insertan; en consecuencia serán las únicas responsables de afectar dichos recursos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; en caso de ser necesario realizar cualquier modificación que consideren pertinente; sin menoscabo al logro de los objetivos, de lo proyectos, dichos cambios deben ser aprobados por la Secretaria de Administración y Finanzas”. Tal situación obedece a debilidades de control interno, por cuanto a los responsables del manejo de los recursos no realizaron los trámites para solicitar las autorizaciones ante la unidad competente; ocasionando que el Hospital III Central “Dr. Urquinaona” no cumpla con las disposiciones legales en materia de Modificaciones Presupuestarias y corra el riesgo de no cumplir a cabalidad con los objetivos y metas trazadas, ya que el manejo racional del presupuesto forma parte esencial en el cumplimiento de los Planes y Proyectos para lograr transparencia, eficiencia y eficacia en el Servicio Hospitalario, en virtud de satisfacer la comunidad en general. Dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 06 de fecha 26-04-2016. (Anexo 03).

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal N° 06 de fecha 26 de abril del 2016, suscrita entre el ciudadano Marco Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, y la Comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 246). Oficio S/N de fecha 08 de diciembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, portadora de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para traslado de las partidas descritas en el listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 243 y 244). Oficio S/N de fecha 09 de noviembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, portadora de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de medico Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para el traslado de la partida descrita en el listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 241 y 242). Oficio S/N de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito por los ciudadanos Eliza Cabrer, portadora de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para el traslado de las partidas descritas en listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 240 y



239). Oficio S/N de fecha 09 de septiembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, portadora de la cédula de identidad N° V- 17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para traslado de las partidas descritas en el listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 237 y 238). Oficio S/N de fecha 22 de julio del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, portadora de la cédula de identidad N° V- 17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para traslado de las partidas descritas en el listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 235 y 236). Oficio S/N de fecha 10 de junio del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, portador de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del hospital y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para Traslado de Partidas descritas en listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 233-234). Oficio S/N de fecha 25 de mayo del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, portador de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para Traslado de Partidas descritas en listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 230,231 y 232). Oficio S/N de fecha 9 de marzo del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, portador de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para Traslado de Partidas descritas en listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 228 y 229). Oficio S/N de fecha 09 de febrero del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, portador de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud para autorización para Traslado de Partidas descritas en listado anexo (Traspaso de Partidas) (Folios CH 226 y 227). Oficio N° 0123, de fecha 09 de abril del 2016, suscrito por el ciudadano: Marco Tulio Angulo, portador de la cédula de identidad N° V- 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", (Folios CH 224,225). Se encuentra presuntamente vinculado con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se menciona: Eliza Cabrera, portadora de la cedula de identidad N° V- 17.566.318, Administradora del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal según se evidencia en certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cedula de identidad N°V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital II Central "Dr. Urquinaona" (Folios PT39), y Resolución 181-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015 ( Folio PT 38), quien en ejercicio de su cargo suscribió los traspasos de partidas de los meses: diciembre del año 2015, según oficio S/N, de fecha 08 de diciembre del 2015 ( Folios CH 243-244), noviembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09-11-2015 ( Folio CH 241-242), octubre del año 2015 según Oficio S/N de fecha 07 de octubre del 2015 (Folio CH 239-240), septiembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de septiembre del 2015 (Folio CH 237 y 238); julio del año 2015, según oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2015 (Folios CH 235 Y 236), así como también además están vinculados con el hallazgo por sus atribuciones conferidas en el artículo 39 de las ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece " *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.* " 4. De la revisión realizada a cuatro (4) órdenes de pago que totaliza TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (BS. 362.880,00), se observó incorrectas imputaciones presupuestarias, debido a que se imputo a la partida 4.03.06.01.00 " Fletes y embalajes" por conceptos de servicios de transportes prestados por una persona, siendo la partida correcta 4.01.01.18.00 " Remuneraciones al personal contratado", Al respecto, el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015, emitidos por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), expresa 4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" comprende la asignación para atender el pago de las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. En este concepto se incluye el personal local contratado en las Representaciones Diplomáticas de Venezuela en el exterior", asimismo, el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del sistema Nacional de Control Fiscal, expresa "El control interno que se implante debe garantizar que previamente a la adquisidor de bienes y servicios o a la





elaboración de otros contratos que impliquen afectación financiera, se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o en su caso a créditos adicionales...”, en este mismo sentido, al artículo 4 numeral 13 de la Resolución N° 01.00.00.032 sobre las “Normas Generales de Contabilidad del Sector Público”, establece: “Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (...)13 REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTARIA: la contabilidad registrara, de acuerdo con el plan de cuentas que se prescriba y las normas que al efecto se dictan, (...) la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del ente público, los cuales deberán imputarse a las correspondientes a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas y criterios que establezca la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE)...”, el hecho observado es ocasionado por debilidades de control interno, ya que no se aplicó adecuadamente el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015. Lo que trae como consecuencia, que se afecten gastos para una finalidad distinta a la prevista en la misma. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 07 de fecha 26-04-2016 (Anexo 04).

**PRESUNTAS INCORRECTAS IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS  
 EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015**

N°	Fecha	Cheque N°	N° Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Partida Afectada	Partida Correcta	Monto Bs.	Monto Bs. Soberanos
1	22-07-2015	98002493	371	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	54.880,00	0,55
2	11-08-2015	31002507	385	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	47.040,00	0,47
3	09-11-2015	92002541	419	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	133.280,00	1,33
4	08-12-2015	65002558	436	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	127.680,00	1,28
<b>TOTAL Bs.</b>								<b>362.880,00</b>	<b>3,63</b>

**Fuente:** Órdenes de Pago y Órdenes de Compra, ejercicio económico financiero 2015.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal N° 07, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marco Angulo, portador de la cedula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del hospital II Central “Dr. Urquinaona”, y la comisión auditora de este órgano de control fiscal (Folio CH 452-453). Cheque N° 9002493 (Folio CH 399), Orden de Pago N° 371 (Folio CH 398), Acta de finiquito (Folio CH 396), Acta de terminación (Folio CH 395), Acto motivado (Folio CH 391-394), Factura N° 000145 (Folio CH 390), Control perceptivo (Folio CH 389), Orden de servicio N° 000238 (Folio CH 388) Presupuesto base (Folio Ch 387), Autorización de servicio (Folio Ch 386), Acta de finiquito (Folio Ch 385), Acta de terminación (Folio Ch 384) Acto Motivado (Folio Ch 380-383), Factura N° 000154 (Folio Ch 379), Control perceptivo (folio Ch 378), Orden de servicio N° 000248, (Folio CH 377), Autorización de servicio (Folio Ch 376), Cheque N° 31002507 (Folio CH 375), Orden de pago N° 385 (Folio CH 374), Acta de finiquito (Folio Ch 372) Acta de finiquito (Folio Ch 371), Acta de terminación (Folio CH 370), Acto motivado (Folio CH 366-369), Factura N° 000148, (Folio Ch 365), Control Perceptivo (Folio CH 364), Orden de servicio. (Folio Ch 363), Presupuesto base (Folio CH 362), Autorización de servicio (Folio CH 361), Acta de finiquito (Folio CH 360), Acta de terminación (Folio CH 359), Acto motivado (Folio Ch 355-358), Factura N° 000149, (Folio CH 354), Control Perceptivo (Folio CH 353) Orden de servicio N° 000243, (Folio CH 352) Presupuesto base (Folio CH 351), Autorización de servicio (Folio Ch 350), Cheque N° 92002541 (Folio CH 349), Orden de Pago N° 419 (Folio CH 348) Acta de finiquito (Folio CH 346), Acta de finiquito (Folio CH 345), Acta de terminación (Folio CH 3449, acto motivado (Folio CH 340-343), Factura N° 000159 (Folio CH 339), Control Perceptivo (Folio CH 338), Orden de servicio N° 000250 (Folio CH 387) Presupuesto base (Folio CH 336), Autorización de servicio (Folio Ch 335), Acta de finiquito (Folio CH 334) Acta de finiquito (Folio Ch 333), Acta de terminación (Folio CH 332) Acto motivado (Folio Ch 328-331), Control perceptivo (Folio CH 326), Orden de servicio N 000251 (Folio Ch 325), Presupuesto base (Folio CH 324), Autorización de servicio (Folio CH 323) Acta de finiquito (Folio Ch 322), Acta de finiquito (Folio Ch 321) Acta de terminación (Folio CH 320), Acto motivado (Folio CH 326-319), Factura N° 000165, (Folio CH 315) Control Perceptivo (Folio Ch 314), Orden de servicio (Folio CH 313) Presupuesto base (Folio CH 312), Autorización de servicio (Folio Ch 311), Acta de finiquito (Folio 310), Acta de finiquito (Folio CH 309), Acta de terminación (Folio CH 308) Acto





motivado (Folio Ch 304-307), factura N° 000170 (Folio CH 303) Control Perceptivo (folio Ch 302), Orden de servicio N° 000254 (Folio CH 301), Presupuesto base (Folio Ch 300), Autorización de servicio (Folio CH 299), Acta de finiquito (Folio CH 298), Acta de finiquito (Folio Ch 297), Acta de terminación (Folio Ch 296), Acto motivado (Folio Ch 292-295), Factura N° 000175 (Folio CH 291), Control Perceptivo (Folio Ch 290), Orden de servicio N° 000255 (Folio CH 289), Presupuesto base (Folio CH 288) Autorización de servicio (Folio Ch 287), Cheque N° 65002558 (Folio CH 286) Orden de pago N° 436 (folio CH 285), Acta de finiquito (Folio CH 284), Acta de finiquito (Folio CH 283), Acta de terminación (Folio CH 282), Acto motivado (Folio CH 278-281) Factura N° 000172 (Folio Ch 277), Control Perceptivo (Folio CH 276), Orden de servicio N° 000256 (Folio CH 275), Presupuesto base (Folio CH 274), ), Presupuesto base (Folio CH 273), Autorización de servicio (Folio CH 272), Acta de finiquito (Folio CH 271), Acta de finiquito (Folio CH 270), Acta de terminación (Folio CH 269), Acto motivado (Folio CH 265-268) Factura N° 000176 (Folio Ch 264) Control Perceptivo (Folio CH 263), Orden de servicio N° 000257 (Folio CH 262), Autorización de servicio (folio CH 261), Acta de finiquito (Folio CH 260), Acta de finiquito (Folio Ch 259), Acta de terminación (Folio CH 258), Acto motivado (Folio CH 254-257), Factura N° 000180 (Folio CH 253) Control Perceptivo (Folio CH 252), Orden de servicio N° 000258 (Folio CH 251), Autorización de servicio (Folio Ch 250). La ciudadana Eliza Cabrera, portadora de la cedula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, portadora de la cedula de identidad N° V- 7.814.991, en su carácter de jefe de la Oficina de Recursos humanos del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, (Folio PT39) y Resolución N° 181-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, (Folio PT38), se presume vinculada con el hecho por la suscripción de orden de servicio N° 000238, (Folio Ch 388) Orden de servicio N° 00248 (folio CH 377) Orden de servicio (Folio CH 363), cheque N° 92002541 (Folio CH 349) Orden de pago N° 419 (Folio Ch 348), Orden d servicio N° 000250 (Folio CH 387), Orden de servicio (Folio Ch 313), Orden de servicio N° 00254 (Folio CH 301), Orden de servicio N° 000255 (Folio CH 289), Cheque N° 65002558 (Folio CH 286), Orden de pago N° 436 (Folio CH 285), Orden de servicio N° 000256 (Folio Ch 275), Orden de servicio N° 000257 (Folio CH 262), Orden de Servicio N° 000258 (folio CH 251); quien además está vinculada con el hallazgo por las funciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General dela <Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013. Extraordinario del 23 de diciembre del 2010, que establece: “ *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.*”. Se hace del conocimiento a la ciudadana Eliza María Cabrera Perozo, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su condición de interesada legítima, en virtud de haberse desempeñado para la fecha como Administradora del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según certificación de cargos suscrita por Lisbeth Castro; portadora de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y en tal carácter haber intervenido en el referido proceso, que agotadas las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación, de conformidad con lo previsto en artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por haber resultado impracticable la notificación personal, en virtud de lo cual, transcurrido quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente cartel, Usted y/o sus representantes legales se entenderán notificados y a derecho para la investigación, que se desarrolla en esta Unidad de Potestad Investigativa. A los fines de garantizar su derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para exponer sus argumentos y promover las pruebas que estime necesarias para su defensa, en relación con la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que se investigan. Vencido dicho plazo y en caso de haber promovido alguna actividad probatoria, se procederá a su evacuación en un lapso de quince (15) días hábiles, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Una vez notificada Usted y/o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° **UPI-18-17**, localizado en los archivos de la Unidad de Potestad Investigativa de esta Contraloría del Estado Zulia, ubicada en la Av. 1B, entre calles 97 y 98 sector La Ciega al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria Regional del Estado Zulia, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 2:00 p.m. Finalmente le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal, que se dejará constancia de los resultados



de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados que quedará inserto en el expediente, con base en el cual se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de las precitadas Leyes, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

Se publica texto íntegro de Auto de Proceder del expediente **UPI-18-17**, de fecha 20 de diciembre del 2017.

**Eucebio Maldonado**  
Director General de Control Posterior

**Carla D. Ferrer B.**  
Jefe de la Unidad de Potestad Investigativa

**Evlin B. Galvis Díaz**  
Abogada Designada

EM/CF/ EG.  
Exp. UPI-18-17.

